

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 189

MARTES 10 DE AGOSTO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 2.752  
ANUNCIO

Dofia Damiana Martínez Colmenero, tiene solicitada la concesión administrativa de 31 litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 28 Has. de la finca denominada «Triana Chica» enclavada en el término municipal de Andújar (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el Boletín Oficial del Estado número ciento veinticuatro correspondiente al tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, durante el plazo que en aquel se fijaba únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Tercero Sánchez.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

#### NOTA-EXTRATO

En la margen izquierda del río Guadalquivir en terrenos de la finca a regar denominada «Triana Chica», inmediatamente aguas arribas del puente de Andújar, se efectúa la toma mediante un pozo de 1'20 metros de diámetro hincado en la orilla que sirve de protección a la alcachofa de toma. Esta se une a la tubería de aspiración, de palastro de 200 m/m. de diámetro, la que mediante un conducto y a través de una galería termina en el grupo electro-bomba, siendo su longitud de 8'50 m.

El grupo electro-bomba de 15 C. V. se instala en un contra-pozo de 2'30 metros de diámetro, cuya solera se sitúa en la cota 191'00. Este contra-pozo y la caseta de transformación, adosada a él, se cubren y protegen mediante un edificio común, de fábrica de ladrillo y de dimensiones 3'50 X 5'50 m.

La tubería de impulsión se proyecta de fibro-cemento tipo ligero y de

300 m/m. de diámetro con una longitud total de 780 m. y conduce el agua al vértice superior de la parcela a regar, siendo la altura máxima de elevación de 14 m. sobre el nivel de aguas bajas del río. De este punto parte la acequia principal de distribución del hormigón con sección semicircular pendiente de 2,5 y 5 milésimas y una longitud total de 579 m.

Se establece a lo largo de la tubería tres tomas que conservando la pendiente piezométrica, permiten derivaciones intermedias del caudal para facilitar su distribución en la parcela a regar.

Como obras accesorias figuran el cruce de la tubería de impulsión con el camino vecinal de Andújar a Villanueva de la Reina y con el f.c. de Manzanares a Córdoba. El primero se efectúa alojando la tubería con un caño de hormigón de 0,60 m. y el segundo por el mismo procedimiento pero aprovechando la alcantarilla con la que el F. C. salta el arroyo del Salobral.

Todas las obras se hallan ubicadas en terrenos del peticionario excepto la toma y los dos cruces del camino y del f. c.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales y consecutivos que empezarán a contarse desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto en la Alcaldía de Andújar (Jaén) y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficinas estará expuesto el citado proyecto, para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

### Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.905

#### Negociado de Industrial.—P.

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y se publican en este diario Oficial a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento del Tributo, Base 44 de la Ordenación del mismo y Art. 201 del Estatuto de Recaudaciones de 18-12-1928.

#### Zona de Bujalance

- Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Industria.—Ejercicio.—Pueblo.—Pesetas, céntimos.
- 396, Hidalgo Doblado Josefa, Taberna, 1939, Bujalance, 81'67.
  - 397, Hurtado Venzalá Valentín, Vinos p/may 1939, idem, 245.
  - 398, Pérez Muñoz Salvador, Vinos y aguardientes, 1939-40 idem, 326,72.
  - 399, Torrellas Calzadilla León, Abogado, 1940, idem, 174'24.
  - 400, Carrilero Aguilera Francisco, Herrador, 1940, idem, 69'57.
  - 401, Velasco Fuentes Francisco, Via. por/men quincalla, idem, 708'04.
  - 402, Córdoba López Rafael, Vinos y aguardientes, 1940, idem, 68'07.
  - 403, Cantos Agredano Juan, Barbero, 1940, idem, 60'50.
  - 404, Fuentes Arenas Francisco, idem, 1940-41 42-43, idem, 606'25.
  - 405, Morente Repiso Emilio, Comestibles, 1940-41, idem, 224'01.
  - 406, Ramírez Girón Juan, 1 carro, 1941, idem, 400
  - 407, Villafranca Morales Fco. Corredor, 1941, idem, 360.
  - 408, Tripiana Rosa Cristóbal, Hn. pan, 1941-1942-43, 480.
  - 409, Romero González Gaspar, Tablajero, 1941-42, idem, 240'90.
  - 410, García Huete Enrique, Instns. eléctricas, 1941-42-43, idem, 384.
  - 411, Espejo Aguilar Antonio, Abacera, 1941-42, idem, 490'08.
  - 412, Llamas Benjumea Casimiro, Hno. pan, 1941-42-43, idem, 564'48.

- 413, Díaz Romero Antonio, Transportes, 1. 1941-42-43, idem, 531'40.
- 414, Pérez de Leiva Antonio, Vta. Obj. escritorio, 1942, idem, 288.
- 415, Casillo Gómez Alfonso, Vta. pescado, 1942, idem, 155'52.
- 416, Morales Ruiz Antonio, Vta. quincalla, 1942-43-44, idem, 223'20.
- 417, Galvez Jurado Antonio, Vta. pescado, 1942-43-44, idem, 626'40.
- 418, Aguilar Hernández Lorenzo, Comestibles, 1942-43 44, idem, pesetas 1.756'80.
- 419, Rojas Navajas Juan, Taberna, 1942-43-44-45, idem, 1.128.
- 420, Sánchez Saldaña Francisco, Mesón, 1943, idem, 167'04.
- 421, Ortega Morente Juan, Hn. pen, 1943, idem, 115'20.
- 422, Lavirgen Soriano Benito, Tablajero, 1943, idem, 144.
- 423, Romero Morales Miguel, Taberna, 1943, idem, 208'80.
- 424, Leal Calvillo Juan, Comisionista, 1943, idem; 276'48.
- 425, Bustos Quesada Antonio, Corredor Fin. 1943, idem, 300.
- 426, Peñalver Mata Manuel, Tablajero, 1943, idem, 360
- 427, García Lara Agustín, Carbonería, 1943, idem, 216.
- 428, Morales Toro Rosa, Comestibles, 1943, idem. 60.
- 429, Cervera Gómez Fco. Mesón, 1943, idem, 69'60.
- 430, Blázquez Fuentes Gregorio, Taberna, 1943, idem, 69'60.
- 431, Navajas Alcalá Manuel, idem, 1943, idem, 69'60.
- 432, Pérez Roldán Manuel, idem, 1943, idem, 139'20.
- 433, Rangel Aguilar Fco., idem, 1943, idem, 139'20.
- 434, Rorrejón Díaz Fco., idem, 1943, idem, 278'40.
- 435, Valls Mata Teodoro, idem, idem, 278'40.
- 436, Arroyo Moreno Eulogio, Carpintero, idem, idem, 48.
- 437, Comuña Ruiz Manuel, idem, idem, 192.
- 438, Jiménez Luna José-Manuel, Herrero, idem, idem, 48.
- 439, Sánchez Jiménez Manuel, Barbero, idem, idem, 192

440, Torralba Calzadilla León, Abogado, idem, idem, 552'96.  
 441, Vega Yuste Joaquín, de la idem, idem, 552'96.  
 442, Delgado Gallego Feliciano, Escribano, idem, idem, 307'20.  
 443, Franco Martínez Francisco, 1 carro, idem, idem, 103'20.  
 444, Haro Serrano Miguel, idem, idem, 103'20.  
 445, Doctor del Fresno Bernardo, Comisionista, 1943-44, idem, 614'40.  
 446, Tamajón Rodríguez Ant.º, Abacería, idem, idem, 196'80.  
 447, González Sobrino Rafael, Vta. carne, idem, idem, 352'80.  
 448, Castillejo Romero José, Transportes, l., idem, idem, 253'20.  
 449, Castilla Rojas Antonio, idem, idem, 253'20.  
 450, Palacios López Teresa, Barbero, 1943, idem, 48.  
 451, Borrego Belmonte Juan, Comestibles, 1943-44-45, idem, 1.464.  
 452, Díaz Priego Ant.º, Taberna, idem, idem, 835'20.  
 453, de Dios Reyes José, Vta. pescado, idem, idem, 388'80.  
 454, Lavirgen Romero Manuel, Vta. carne fresca, 1943-44, idem, 146'40.  
 455, Lazo Rubio Mariano, Vta. quincalla, 1944, idem, 148'80.  
 456, López Pérez Juan, Tall. espartería, idem, idem, 144.  
 457, Castro Buenosvinos Luis, Comestibles, idem, idem, 702'72.  
 458, Pastor López M.ª Josefa, Buñuelos, idem, idem, 155'52.  
 459, Varo Ruiz Josefa, idem, idem, 155'52.  
 460, García Lara Jerónimo, idem, idem, 155'52.  
 461, Arévalo Ramírez Fco., Vta. leche, idem, idem, 72.  
 462, Rojas Gallardo M.ª Isabel, Buñuelos, idem, idem, 155'52.  
 463, Morente Delgado Josefa, Quincalla, idem, idem, 89'28.  
 464, Badja Puchol Angel, Psa. Hidráulica, idem, idem, 1.944.  
 465, Monset Torres José, Exportador aceite, idem, idem, 11.347'20.  
 466, Prieto Delgado Ant.º, Café, 1944-45, idem, 585'60.  
 467, Romero Girón Gaspar, Carro, idem, idem, 240.  
 468, Renta Santacruz Luciano, Comestibles, idem, idem, 172'80.  
 469, Valera Relañó Juan, Vta. leche, idem, idem, 144.  
 470, González García Concepción, Comestibles, idem, idem, 698'80.  
 471, Gálvez Bachot Carmen, Vta. pescado, idem, idem, 348.  
 472, Buenosvinos Palomino Pedro, Abacería, 1945, idem, 196'80.  
 473, Yebras Gavilán Diego, Comestibles, idem, idem, 439'20.  
 474, Lavirgen Romero Fernando, Tablaero, idem, idem, 180.  
 475, Lavirgen Soriano Josefa, idem, idem, idem, 60.  
 476, Lara-Aguilar Tablada José, Comisionista, idem, idem, 153'60.  
 477, Renta Graciano Dolores, Abacería, idem, idem, 472'32.  
 478, Pérez Gallardo Nicolás, Cta. Obras, idem, idem, 172'80.  
 479, Muñoz López Juan, Taberna, 1944-45, idem, 348.

480, Pérez León Juan, idem, 1945-46, idem, 353'08.  
 481, Rubiano Gaitán M.ª Antonia, Vta. calzado, idem, idem, 256'21.  
 482, Cruz Alcalá María, Comestibles, idem, idem, 104'81.  
 483, Valero Quesada Vicente, Chamarilero, idem, idem, 106'96.  
 484, López García Pablo, Fca. curtidos, idem, idem, 24.  
 485, Barco Coral Ant.º, Quincalla, 1946, idem, 79'83.  
 486, Carmona Alcaide Fco., Vta. pescado, 1946, idem, 139'05.  
 487, Moreno Moreno Juan M. Quincalla, idem, idem, 79'82.  
 488, Molina García Anastasia, Vta. frutas, idem, idem, 128'76.  
 489, Gutiérrez Blanco Juan, Taberna, idem, idem, 298'72.  
 490, Cerezo Velasco María, Abacería, 1945-46, idem, 400'78.  
 491, Capilla Torralbo M.ª Concepción, idem, 1939-40, Cañete, 67'44.  
 492, Rodero Morales Pedro, Hno. Bollos, 1940, idem, 78'92.  
 493, Díaz Moyano Juan, Corredor Fn. idem, idem, 252'90.  
 494, Casero Díaz Ant.º, idem, id., 1940-41-42-43, idem, 1.110'75.  
 495, Olmo Sanchez Pablo, idem, 1940-41-42, idem, 810'72.  
 496, Navarrete Pinos Mateo, Barbero, 1941, idem, 37'44.  
 497, Torralbo Montoya Adriano, Comestibles, idem, idem, 311'04.  
 498, Padilla Cano Crisanto, Taberna, 1941, idem, 93'32.  
 499, García Varo Fco. Barbero, idem, idem, 149'76.  
 500, López Fernández Fco. Quincalla, idem, idem, 179'72.  
 501, Toribio Guisar Rafael, Zapatero, idem 43, idem, 240'31.  
 502, Ramos Montes Cristóbal, Buñuelos, idem 42, idem, 256'80.  
 503, Muñoz Borrego Diego, Transportes, l., 1941-42-43, idem, 550'20.  
 504, Briones Alba Antonio, Corredor F. 1942 43 44, idem, 900.  
 505, Romero Velasco Trinidad, Abacería, 1942-43-44-45, idem, pesetas 921'60.  
 506, León Sillero Manuel, Paquetería, 1943, idem, 789'12.  
 507, Rodríguez, Espinosa Amalia, Abacería. 1943, idem, 172'80.  
 508, Aguilera Toscano Dolores, Taberna, idem, idem, 129'60.  
 509, Díaz Plata Juan, idem, idem, idem, 129'60.  
 510, Gutiérrez Muñoz Francisco, idem, idem, idem, 129'60.  
 511, Hurtado Priego Francisco, idem, idem, idem, 129'60.  
 512, Plata Cabrera Antonio, idem, idem, idem, 129'60.  
 513, Romero Valverde Antonio, idem, idem, idem, 129'60.  
 514, Ruiz Aguilar Gregorio, idem, idem, idem, 129'60.  
 515, Sánchez Alvarez Gregorio, idem, idem, idem, 129'60.  
 516, Sampián Lorente Casimiro, Prensa, idem, idem, 720.  
 517, Costa Pelidier Joaquín, Panadero, idem, idem, 93'60.  
 518, Lopera Ropero Antonio, idem, idem, idem, 93'60.  
 519, Martín Olmo José, idem, idem, idem, 93'60.  
 520, Castro Güeto Manuel, Quincalla, idem, idem, 178'56.

521, Pérez González Antonio, Comestibles, idem, idem, 172'80.  
 522, Rodríguez Chueco Rogelio, Comestibles, 1943-44, idem, 432.  
 523, Espadas Linares Fco. Aceite y vinagre, idem, idem, 204.  
 524, Vergara Lozano Eduardo, Veterinario, idem, idem, 187'20.  
 525, Romero Duque Leonardo, Herrero, idem 45, idem, 249'60.  
 526, Zurita Madrid Alfonso, Corredor, idem, idem, 900.  
 527, Rodríguez Lupiáñez Sebastián, Buñuelos, 1944-45, idem, 168.  
 528, Rojas Ortiz Eleuterio, Buñuelos, 1941-42-43-44, idem, 424'80.  
 529, Hita Moyano Sebastián, Comestibles, 1944-45, idem, 432.  
 530, León Sánchez Manuela, Mercadería, 1945, idem, 789'12.  
 531, Leal Calvillo Juan, Quincalla, idem, idem, 178'56.  
 532, Alarcón Cañadas Manuel, Tejidos, idem, idem, 1.045'44.  
 533, Relañó Torralbo Diego, Zapatero, idem, idem, 93'60.  
 534, Torralbo Cordón Antonio, idem, idem, idem, 93'60.  
 535, Pimental Macín Miguel, idem, 1944-idem, idem, 187'20.  
 536, Castillo López José, Espartero, idem, idem, 818'50.  
 537, López Pareja Francisco, Abacería, idem, idem, 345'60.  
 538, Cortés Santiago José, Tejidos, 1945-46, idem, 883'30.  
 539, Priego Moreno Alfonso, Comestibles, idem, idem, 705'60.  
 540, Pablo Rivas Marcelino, Sastre, 1946, idem, 65.  
 541, Aguilar Muñoz Fco. Abacería, 1942, El Carpio.  
 El mismo, Mesa billar, idem, idem, El mismo, Taberna, idem, idem, 484'80.  
 542, Maquelas Castilla Pedro, idem, idem, idem, 207'36.  
 543, Abandor Tirolés Ricardo, Herrero, 1943-44-45, idem, 660.  
 544, Rubiano Gaitán M.ª Antonia, Abacería, 1944, idem, 207'36.  
 545, León Leiva Teresa, Abacería, 1945, idem, 138'24.  
 546, Vilchez Díaz Eleuterio, Barbero, 1942, Pedro Abad, 84'96.  
 547, Brondri Montoro Fro. Zapatero, idem 43, idem, 82'60.  
 548, Albarca Cambronero Joaquín, Carnes, 1943-44-45, idem, 657'80.  
 549, Moyano Gavilán Joaquín Buñuelos, 1944, idem, 100'80.  
 550, Hidalgo Jurado Juan Ant.º. Taberna idem, idem, 264'96.  
 551, Regalón Román Ana M.ª, Buñuelos, idem 45, idem, 168.  
 552, Cáceres Román Alfonso. Peluquería, idem, idem, 120.  
 553, Gaitán Ruiz Carmen, Comestibles, idem, idem, 81'60.  
 554, Rueda Román Andrés, Tejidos, 1946, idem, 244'93.  
 Córdoba 30 de Julio de 1948. - Firma ilegible. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.974

Negociado de Fomento

De conformidad con los acuerdos de la Comisión Municipal Perma-

nente en sesiones celebradas el veinticuatro de Mayo y seis de Julio últimos, convógase la contratación en subasta pública de las obras de Alcantarillado del primer tramo del Callejón de los Toros hasta el cruce con Polifemo y calle Polifemo de esta Capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho Oficial de esta Alcaldía, ante mi Autoridad, las doce horas del día posterior al que expire el plazo de los veintidós hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

El tipo sobre el que ha de verse la licitación es el de CIENTO TREINTA MIL PESETAS.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS PESETAS.

Este depósito se convertirá por rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de CINCO MIL DOSCIENTAS PESETAS, en el periodo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

En caso que la adjudicación de las obras se haga con baja que exceda del diez por ciento de la subasta, se constituirá una garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida. Si la baja es superior al veintidós por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria, solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

Estas fianzas habrán de constituirse, según dispone el artículo 1.º del Reglamento para la contratación de obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, en metálico o en valores o signos de Crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las Cooperativas de trabajadores, constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas, especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa Obrera concesionaria el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir por razón de los trabajos realizados como compensación de este beneficio. Las cantidades retenidas juntamente con la fianza constituida, le serán devueltas tras las formalidades que en el capítulo 6.º del respectivo pliego se especifican.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (tamaño de cuatro pesetas cincuenta céntimos), reintegradas con un sello de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta, y su entrega, hasta las doce horas del día siguiente de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quinto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se ratificará en unión del resguardo de depósito provisional y de los docu-

mentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentarán por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior en el que haya de efectuarse la subasta.

Los solicitantes que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, a acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantado por uno de los Letrados Consistoriales señores, don Antonio Areales Colinet y don Leonardo Colinet Cepas, y reintegrados a su costa con el timbre de bastantado necesario. El Proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde puede ser examinados durante las horas de oficinas, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Alcalde, R. Salinas Anhelerga.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
vecino.....  
con domicilio en la calle.....  
..... número.....  
..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de Alcantarillado, del primer tramo del Callejón de los Toros hasta el cruce con Polifemo y calle Polifemo se obliga y comprometo a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regula la ejecución de las mismas en la suma de.....  
..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se comprometo también a utilizar en estos trabajos, obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta Ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez y cuantas obras le afecten por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma)

Núm. 2.970

#### Contribuciones especiales

Formulados los repartos provisionales y previos para el cobro de las Contribuciones Especiales acorda-

das imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación y acerao de las calles Toledo, Juan Rufo y Rodríguez Sánchez, anúnciase que quedan expuestos al público en la Sección de Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba 5 de Agosto de 1948. - El Alcalde, R. Salinas Anhelerga.

Núm. 2.971

#### Negociado de Fomento

La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer, ha resuelto contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle Juan Rufo, lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación, que se presente pasado dicho plazo,

Córdoba 5 de Agosto de 1948. - El Alcalde R. Salinas.

Núm. 2.972

#### Negociado de Fomento

La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer ha resuelto contratar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle Rodríguez Sánchez, lo que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, se hace público para que durante el plazo de cinco días contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular ante esta Corporación reclamaciones de personas y entidades interesadas, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación, que se presente pasado dicho plazo.

Córdoba 5 de Agosto de 1948. - El Alcalde, R. Salinas Anhelerga.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.931

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formadas por presupuestos y conceptos las relaciones de los valores que por su antigüedad se consideran prescritos, y deben ser baja por tanto de las relaciones de deudores de este Ayuntamiento, con el fin de evitar que siga arrastrándose suma o saldos, en los presupuestos municipales, sin consistencia alguna, quedan expuestas al público, así co-

mo el expediente respectivo por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Rambla 3 de Agosto de 1948.

- Firma ilegible.

#### FERNAN-NUNEZ

Núm. 2.958

Don José María Fernández Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que regulan las Haciendas Locales, se dá un plazo que finalizará el día 30 de Octubre, para que todos aquellos propietarios de casas situadas en las calles de Tomás Bretón, Benito Pérez Galdós, Manuel Falcó, Ramiro de Maeztu y Coronel Aranda, puedan hacer efectivas en este Ayuntamiento y horas de oficina de 9 de la mañana a 2 de la tarde, los recibos del segundo período consistente el 25 por 100 de la Cuota que por contribuciones especiales, les ha correspondido con motivo de alcantarillado y pavimentación de dichas calles, bien entendido que una vez expirado el plazo, los recibos pasarán al Sr. Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio con los recargos inherentes de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 2 de Agosto de 1948. - José María Fernández.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.960

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Priego de Córdoba, hace saber: -

Que, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Julio, se aprobó, en principio, un expediente de transferencias de créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, por un total de nueve mil setecientas cincuenta pesetas un céntimo, haciendo público que aquél se encuentra expuesto al público por plazo de 13 días, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con los preceptos del artículo 236 del Decreto Ordenador de Haciendas locales, de 25 de Enero del año 1946.

Priego de Córdoba, a 3 de Agosto de 1948. - El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2.988

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado, Juez de primera Instancia número dos de la Ciudad y partido de Córdoba.

Por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don José Megías Rodríguez, hijo de Miguel y de Antonia, de sesenta y un años de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, donde falleció el día veinticinco de Febrero del corriente año; se hace constar que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña María de la Concepción, don Francisco de Asís y doña María de los Dolores Megías Rodríguez y su sobrino don Ramón, doña Antonia y doña Rosario Megías Garrido; don Manuel, don Ramón doña Pilar y doña Carmen Reina Megías, hijos de don Ramón y doña Antonia Megías Rodríguez, hermanos también de doble vínculo del finado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán cuantos perjuicios procedan con arreglo a derecho.

Dado en Córdoba, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho - Ventura Arias. - El Secretario P. S., Juan de Sosa.

### BUJALANCE

Núm. 2.892

#### Oédula de citación

En virtud de lo mandado por el Señor Juez Comarcal sustituto interino de esta Ciudad, por providencia fecha de ayer, dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue bajo el número 140 del presente año, por pastoreo contra Antonio Lara, cuyo segundo apellido no consta, y el cual manifestó que era vecino de Cañete de las Torres, con domicilio en la calle Feria, número cinco, en el acto de ser denunciado por el Guarda Particular Jurado don Antonio Prieto Urbano, se cita al referido Antonio Lara, para que el día treinta del próximo mes de Agosto a la trece horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Martínez Campos, sin número, para asistir con las pruebas de que intente valerse a la celebración del juicio referido, y previniéndole por la presente de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en razón a ignorarse el actual paradero de dicho inculcado, pongo la presente firmándola en Bujalance a 30 de Julio de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Junio de 1948  
AÑO XIII NUM. 155

Núm. 2.273

## Gobierno de la Nación

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos no comprendidos en otra Reglamentación especial.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, propuesta con esta fecha por esa Dirección General, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en Oficinas y Despachos, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación del citado Reglamento nacional y acordar normas privativas con carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación exija tales normas.

3.º Disponer la inserción del citado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. L. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. L. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

### REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO EN OFICINAS Y DESPACHOS

#### CAPITULO PRIMERO

##### Extensión

Artículo 1.º La presente Reglamentación, que afecta a todo el territorio nacional, incluyendo las plazas de soberanía del norte de Africa, regula las relaciones de trabajo en las Oficinas y Despachos que no estén comprendidos en una Reglamentación Nacional de Trabajo, quedando afectadas por estas normas las Oficinas y Despachos que vinieran reglándose hasta el momento por la Orden de 31 de diciembre de 1945 sobre actividades no reglamentadas.

Artículo 2.º Como norma general, se aplicarán estas Ordenanzas a los trabajadores todos los que presten servicio en las oficinas y despachos a que se refiere el artículo si realizan funciones técnicas o administrativas como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Quedan excluidos los cargos de dirección y de consejo en que concurren las circunstancias y características expresadas en el artículo séptimo en la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

También se excluye el personal técnico a quien se encomienda algún servicio o trabajo determinado sin continuidad en la función, ni sujeción a jornada y que por ello no figure en la plantilla de la Empresa, así como los agentes que trabajen exclusivamente a comisión, con libertad de trabajar para otras

Empresas dedicadas a igual o distinta actividad.

Ar. 3.º Las normas de esta Reglamentación comenzarán a regir el día señalado en la Orden de aprobación y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Ar. 4.º La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las normas y orientaciones de estas Ordenanzas, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas que se adopten de división y mecanización del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el deber y el derecho de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria y estudios conducentes a tal fin.

#### CAPITULO III

##### Del personal

##### SECCIÓN 1.ª—Clasificación

Ar. 5.º La clasificación de categorías profesionales que en este capítulo se establecen es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la importancia y necesidades de la Empresa no lo requieren.

Las funciones asignadas a cada categoría son también de carácter enunciativo, pues todo empleado tiene obligación de realizar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Ar. 6.º El personal se clasificará en los siguientes grupos:

1.º Personal administrativo y técnico.

2.º Personal titulado.

3.º Personal subalterno.

4.º Personal de oficios varios.

Ar. 7.º GRUPO 1.º—Personal administrativo y técnico.—Comprende de cuatro subgrupos:

I.—Jefes.

a) Jefes superiores.

b) Jefes de primera.

c) Jefes de segunda.

II.—Oficiales y Auxiliares.

a) Oficiales de primera.

b) Oficiales de segunda.

c) Auxiliares.

d) Aspirantes.

e) Telefonistas.

III.—Cajeros.

a) Cajeros.

b) Auxiliares de Caja.

IV.—Técnicos de Oficina.

a) Delineante proyectista.

b) Dibujante proyectista.

c) Delineante.

d) Dibujante.

e) Calcador.

Ar. 8.º GRUPO 2.º—Personal titulado. Comprende: Ingenieros Arquitectos, Licenciados, Ayudantes de Ingenieros, Peritos y Practicantes y títulos equiparables a éstos.

Ar. 9.º GRUPO 3.º—Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

a) Conserjes.

b) Cobradores.

c) Ordenanzas.

d) Porteros.

e) Vigilantes y serenos.

f) Botones o recaderos.

g) Mujeres de limpieza.

Ar. 10.º GRUPO 4.º—Personal de oficios varios.—Con las categorías:

a) Oficial de primera.

b) Oficial de segunda.

c) Ayudante.

d) Aprendiz.

e) Mozos y peones.

##### SECCIÓN 2.ª—Definiciones

Ar. 11.º GRUPO 1.º—Personal administrativo y técnico.—En general, quedan comprendidos en este concepto aquellos empleados que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, contables o técnicos, realicen en Oficinas centrales o generales, Delegaciones, Agencias o centros análogos dependientes de las Empresas los trabajos reconocidos por la costumbre como propios de personal de oficinas o despachos.

Ar. 12.º SUBGRUPO I. JEFES.—Son Jefes los empleados de la Empresa, que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que se realizan en una oficina, lleven la dirección y gobierno de la misma o de algunos de sus Departamentos, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Para la Empresa que tengan su organización dividida en Ramos, Secciones, Negociados o Despachos se entenderá por Departamento, a efectos de la clasificación de Jefes, aquella unidad orgánica en la que se desarrolle de manera permanente una actividad fundamental y específica de la Empresa, por cinco o más empleados de los Grupos 1.º y 2.º que, adscritos a ella con carácter fijo, realicen una labor homogénea y coordinada; en el número de empleados que se indica se excluye al Jefe del Departamento, y entre ellos han de existir, por lo menos, Oficiales o asimilados.

a) Jefe superior.—Es el empleado, provisto o no de poder, que bajo la dependencia directa e inmediata de la Dirección o Gerencia, lleva la responsabilidad directiva de cuatro o más Departamentos, estando encargado de imprimirles unidad, distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aplica su iniciativa para el buen funcionamiento de los mismos. Queda también incluido en esta categoría el empleado que con igual dependencia de la Dirección o Gerencia tenga a sus órdenes dos o más Jefes de primera, de acuerdo con la definición dada para éstos en el apartado primero del siguiente epígrafe, y el que directamente tenga bajo su responsabilidad y dirección cincuenta o más empleados de los Grupos primero y segundo.

b) Jefe de primera.—Es el empleado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directiva de dos o tres Departamentos. Se incluye en esta categoría al empleado que tenga a sus órdenes dos o más Jefes de segunda, según definición contenida en el apartado primero del siguiente epígrafe, y al que directamente tenga bajo su responsabilidad y dirección veinticinco o más empleados de los Grupos primero y segundo.

Está incluido también el Contable que organiza, dirige o construye la contabilidad de la Empresa, siempre que, con excepción del contable, se lleve la contabilidad con más de cinco empleados que realicen funciones específicas de la misma.

Asimismo se consideran en esta categoría los Jefes de Sucursales, Delegaciones o Agencias provinciales que por su movimiento no cuenten con distintos Departamentos, y que siendo directamente responsables del funcionamiento de la Su-

cursal tengan a sus órdenes diez o más empleados de los Grupos primero y segundo.

c) Jefe de segunda.—Es el empleado, provisto o no de poderes, que, a las órdenes inmediatas del Jefe de primera, si lo hubiere, está encargado de orientar dirigir y dar unidad a un departamento, distribuyendo los trabajos entre Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa, o que dirige de manera efectiva e inmediata a diez o más empleados de los Grupos primero y segundo, siempre que entre estos empleados existan, por lo menos, Oficiales y asimilados.

Se incluye en esta categoría a los Contables que organizan, dirigen o construyen la contabilidad de la Empresa, cuando esta contabilidad se lleve con un número de empleados no superior a cinco, con excepción del Contable, que realicen funciones específicas de la misma.

Quedan también comprendidos los Jefes de Sucursales, Delegaciones o Agencias provinciales, no divididas en Departamentos, y que, llevando directamente la responsabilidad de la marcha y actividad de la Sucursal, tengan a sus órdenes de cinco a diez empleados de los Grupos primero y segundo, siempre que entre éstos existan, por lo menos, Oficiales o asimilados.

Ar. 13.º SUBGRUPO II. OFICIALES Y AUXILIARES.

a) Oficial de primera.—Es aquel empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes realizando trabajos que requieran cálculos, estudio, preparación o condiciones adecuadas. En oficinas que tengan hasta diez empleados, la categoría superior podrá ser la de Oficial de primera.

Por vía de orientación, se indican como funciones que corresponden a esta categoría las siguientes:

Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requieran, conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones oficiales o preceptos reglamentarios.

Elaboración de estadísticas con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas.

Facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión.

Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes con Delegaciones sucursales, Agencias o corresponsales, o redacción de borradores de los mismos.

Liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas de sueldos o salarios y operaciones análogas, con capacidad de interpretación y solución, y siempre que para estas tareas no tenga el empleado unas tablas o normas fijas. Por el contrario, deba tener en cuenta diversos factores, tales como importancia de ciudades de España, pesetas, etc.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA